



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 7 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, y tiene por objeto regular la seguridad pública de dicho Municipio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos e instituciones municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

**Artículo 3.** Se entiende por Seguridad Pública toda actividad a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

**Artículo 4.** El orden y la paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados.

Por orden y paz públicos, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

**Artículo 5.** Las autoridades competentes y los auxiliares en seguridad pública, deberán alcanzar sus objetivos, con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Federales y Estatales relativas y el Bando de Policía y Gobierno; a través de propuestas, análisis, discusión y en su caso, aprobación de reformas y/o adiciones al presente ordenamiento. Así mismo, emitir disposiciones administrativas;
- II. Mantener el orden público, preservando la paz, la tranquilidad y la seguridad interior del Municipio, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas;
- III. Aprobar y evaluar el Programa de Seguridad Pública, que incluya medidas específicas para prevenir el delito;



- IV. Analizar y aprobar la propuesta de distribución y aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios en Materia de Seguridad Pública del Ramo XXXIII, que le formule el Consejo Municipal de Seguridad Pública, debiendo darle prioridad a este rubro, tal como lo establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación con el Estado, la Federación, el Distrito Federal y los Municipios, relativos al servicio de seguridad pública y de asunción de funciones, observando las formalidades que establezcan las Leyes aplicables;
- VI. Instalar el Consejo de Seguridad Pública y promover la creación de Consejos intermunicipales;
- VII. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- IX. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- X. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a sus integrantes; cuidando de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;
- XI. Inscribir por conducto de las autoridades competentes, a los miembros de las instituciones de seguridad pública municipal en el Registro Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, así como sus bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus integrantes;
- XII. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales, vigilando que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad; que existan espacios separados para hombres y mujeres y se dé un trato digno a los reclusos infractores;
- XIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida el orden de aprehensión;



- XIV. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas, en los casos en que las leyes, el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos prevean cuando se haya quebrantado el orden público;
- XV. Vigilar que la intervención de las instituciones de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Centro Especializado de Rehabilitación y Asistencia Social;
- XVI. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;
- XVII. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- XVIII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole, dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;
- XIX. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal; y
- XX. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo, con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente.

**Artículo 7.** La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

**Artículo 8.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. El Director General deberá tener preferentemente, formación en seguridad pública.

**Artículo 9.** La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones;
- III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio;
- IV. Administrar los Centros de detención municipales;



- V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos; y
- VII. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y Centros Especializados de Rehabilitación y Asistencia Social que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

**Artículo 10.** Para los efectos del Artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia;
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros);
- III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública; y
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 11.** Las Instituciones de Seguridad Pública son las áreas públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, protegiendo los intereses de la sociedad. Sus funciones serán las



de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando de Policía y Gobierno a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

**Artículo 12.** El Cuerpo de Policía Preventiva estará a cargo de un Comandante (Director) de la Corporación nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director General de Seguridad Pública, previa autorización del Ayuntamiento. El Comandante de la Corporación deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

**Artículo 13.** La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar, sin demora, a los infractores ante el Juez Cívico (Calificador) en turno, para que determine la gravedad de la infracción y, en su caso, imponga la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de seguridad pública o de los servicios médicos.

**Artículo 14.** La calificación de las infracciones estará a cargo de los Juzgados Cívicos (Calificadores), y las sanciones que sean impuestas por éstos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

**Artículo 15.** Cuando un sujeto sea sorprendido en el momento de estar cometiendo un delito, la Policía Preventiva procederá a su detención y deberá presentarlo sin demora a la Agencia Investigadora del Ministerio Público, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar al Ministerio Público las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable.

**Artículo 16.** Cuando, en auxilio de la autoridad judicial, quede sujeta una persona a la vigilancia de la Policía Preventiva, deberán tomarse las medidas necesarias.

**Artículo 17.** La responsabilidad objetiva derivada de la comisión de infracciones o faltas administrativas recae en los propietarios de vehículos, establecimientos o negociaciones en donde se hayan cometido estas infracciones o faltas. Esta responsabilidad cesa si se demuestra que en la comisión de la falta o infracción no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia. En caso de ser los infractores menores de edad, los padres o tutores responderán de los daños causados a los bienes del Municipio o de los particulares.

**Artículo 18.** Cesa la responsabilidad a que se refiere la última parte del Artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios o de talleres, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.



**Artículo 19.** En caso de que la Policía Preventiva tenga conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, al Cuerpo de Bomberos y de Protección Civil; tomando, en todo caso, las medidas de emergencia para evitar mayores percances.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 20.** Para ser miembro de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;
- V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria;
- VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía (INFOCAP); y
- VII. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 21.** No podrán reingresar a las instituciones de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

**Artículo 22.** El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

- I. De carrera; y
- II. De servicio.

**Artículo 23.** El personal de carrera no podrá ser destituido o inhabilitado, salvo en aquellos casos de sentencia que cause ejecutoria dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de



carácter intencional o bien por causa grave conforme a las prohibiciones contenidas en el Artículo \_\_\_ de este ordenamiento.

**Artículo 24.** El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

**Artículo 25.** La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado (INFOCAP); en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en el Artículo 20 de este reglamento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

**Artículo 26.** Corresponde a la Policía Preventiva:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio;
- II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;
- III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;
- IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso, poniendo a disposición de la autoridad competente al presunto delincuente;
- VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;
- VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VIII. Evitar que se efectúen fuera de los templos en servicio, actos de carácter religioso a menos que se cuente con la debida autorización expedida por la autoridad competente;



- IX. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se cuente con la autorización expedida por la autoridad competente;
- X. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, kermesses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;
- XII. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;
- XIII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos;
- XIV. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto;
- XV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- XVI. Dar aviso al superior inmediato de los actos públicos en donde se denigren instituciones, al gobierno Federal, al del Estado o al del Municipio, sus leyes o reglamentos;
- XVII. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;
- XVIII. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;
- XIX. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando de Policía y Gobierno o a los Reglamentos Municipales que hayan cometido sus menores hijos o pupilos; y
- XX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 27.** Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

- I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio;
- II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;



- III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de los Jueces Cívicos (Calificadores o de Barandilla);
- IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio; y
- VI. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 28.** Son obligaciones, en general, de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas fijadas por sus superiores;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Presentarse uniformados a todos los actos de servicio;
- V. Conocer la dirección de las diferentes dependencias de la Presidencia Municipal y Autoridades Judiciales, así como el funcionamiento de cada una de ellas;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una cartera de servicio en la que anotarán las novedades a informar; y
- VIII. Desempeñar las comisiones encomendadas por sus superiores o por las autoridades en materia de seguridad pública del Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;



- IV. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- VIII. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el servicio o en el desempeño de sus funciones;
- IX. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico; así como ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación su servicio;
- X. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;
- XI. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XII. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;
- XIII. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban;
- XIV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de el;
- XV. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XVI. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XVIII. Vender o pignorar el armamento o equipo propiedad del Ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio; y



- XIX. En general, violar las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones legales.

## CAPÍTULO IV

### DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 30.** Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

**Artículo 31.** Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de la entidad de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyos representantes formarán parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 32.** Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 33.** En el Municipio se instalará el Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública, que tendrá por funciones las relativas para hacer posible la coordinación y cumplir con los fines de seguridad pública en el ámbito de su competencia.

Por Consejo Municipal se entiende, aquél que se instala en el Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, atendiendo a la problemática que en materia de seguridad pública se presenta dentro del mismo.

Por Consejo Intermunicipal se entiende, aquél que se instala con la participación de dos o más Municipios, en atención a sus características regionales, demográficas y de incidencia delictiva.

**Artículo 34.** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrará con:



- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento.
- III. El Representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Síndico Procurador;
- V. El Titular de la oficina o área de la Policía Preventiva del Municipio;
- VI. El Presidente del Concejo Consultivo de Comisarios Municipales;
- VII. El Presidente del Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana;
- VIII. El Representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y
- IX. El Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente.

**Artículo 35.** El o los Consejos Intermunicipales se integrarán con:

- I. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que lo conforman y serán presididos por quien resulte electo internamente;
- II. Un Representante del Ejecutivo del Estado;
- III. Un Representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Los Titulares de las oficinas o áreas de la Policía Preventiva de los Municipios participantes;
- V. Los Presidentes de los Comités Municipales de Consulta y Participación Ciudadana; y
- VI. El Secretario Ejecutivo electo por los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que lo integran.

**Artículo 36.** Tanto en el Consejo Municipal como en los Intermunicipales cuando hubieren sido convocados para ello, podrán participar con voz pero sin voto las personas que por razones de sus actividades se relacionen con la seguridad pública.

Los cargos en el Consejo Municipal e Intermunicipales serán honoríficos, excepto el del Secretario Ejecutivo. La persona que ocupe este cargo, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad;



- III. Poseer cédula profesional de Licenciado en Derecho o en ciencia afín a la materia de esta Ley, a juicio del propio Consejo;
- IV. Tener experiencia profesional de tres años en materia de seguridad pública y reconocida honorabilidad; y
- V. No haber sido sentenciado ni estar procesado por delito que merezca pena corporal.

**Artículo 37.** El Consejo Municipal e Intermunicipales, según corresponda, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de seguridad pública;
- II. Elaborar los Programas Municipales e Intermunicipales, según corresponda y turnarlos a los Ayuntamientos respectivos para su aprobación;
- III. Elaborar propuestas de reformas a leyes y reglamentos municipales en materia de seguridad pública;
- IV. Formular propuestas para eficientar el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Coordinar sus acciones en la materia, con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones del ramo;
- VI. Vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública en su jurisdicción;
- VII. Promover la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública municipal;
- VIII. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que se sometan a su consideración, por conducto de su Secretario Ejecutivo; y
- IX. Las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



**Artículo 38.** Con base en el Artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en correlación con el 49 de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establecen que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial y la evaluación y control y confianza de los mismos.

**Artículo 39.** El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas al Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción;
- VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal; y
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS JUZGADOS CÍVICOS O CALIFICADORES

**Artículo 40.** Los Juzgados Cívicos constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Presidente Municipal.

**Artículo 41.** Los Juzgados Cívicos, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia cívica, dependerán directamente de la Secretaría del Ayuntamiento.



**Artículo 42.** Los Juzgados Cívicos, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confieren el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

- I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento;
- II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes;
- III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del Municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución;
- IV. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica; e
- V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 43.** El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con el Bando de Policía y Gobierno.

Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

**Artículo 44.** La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 45.** La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo de un servidor público nombrado por el Presidente Municipal cuyas funciones principales son:



- I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determine y así comunice el juez cívico;
- II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo;
- III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por el Presidente Municipal;
- IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público; e
- V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 46.** En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades.

Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

**Artículo 47.** Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

**Artículo 48.** Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales, así como las siguientes:

- I. Disparar armas de fuego;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas;
- IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente;



- V. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- VI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido;
- VII. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos;
- VIII. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- IX. Faltar al respeto, con cualquier frase o ademán a los símbolos patrios;
- X. Deteriorar bienes destinados al uso común;
- XI. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;
- XII. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad;
- XIII. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello;
- XIV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- XV. Arrojar en lugar público animales muertos, escombros y sustancias fétidas;
- XVI. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento;
- XVII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar;
- XVIII. Colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicio que debe ser entregado al carro recolector;
- XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos;
- XX. Tirar desechos o desperdicios en la vía pública;
- XXI. Ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio;
- XXII. Causar escándalo en lugar público;



- XXIII. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad;
- XXIV. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos;
- XXV. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos;
- XXVI. Proferir palabras obscenas en lugar público;
- XXVII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos;
- XXVIII. Portar, en vehículos, instalaciones transmisoras o receptoras sin autorización correspondiente, siempre y cuando con las mismas ocasionen molestias a transeúntes o automovilistas;
- XXIX. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable;
- XXX. Azuzar a un perro o cualquier otro animal peligroso para que ataque a personas;
- XXXI. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- XXXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono;
- XXXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XXXIV. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular;
- XXXV. Usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o tomar bebidas alcohólicas en la vía pública o lugar público, salvo que éste se encuentre debidamente autorizado específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas;
- XXXVI. Invitar en lugar público al comercio carnal;
- XXXVII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos;
- XXXVIII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público;



- XXXIX. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- XL. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o desvalidos;
- XLI. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas; y
- XLII. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, pulquerías, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

**Artículo 49.** Las personas que cometan cualquiera de las infracciones antes mencionadas, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Cívico en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos respectivos.

**Artículo 50.** Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

**Artículo 51.** Tratándose de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, la Policía Preventiva deberá limitarse a conducir al infractor ante el Juez Cívico en turno para que éste proceda a tomar conocimiento del hecho, calificarlo y en su caso, imponer la sanción que legalmente le corresponda.

## CAPÍTULO X

### DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 52.** El Municipio, con base en el Artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá coordinarse con las autoridades Estatales, Federales, así como de otros Municipios, para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- I. Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- II. Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- III. Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;



- IV. Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- V. Acciones policiales conjuntas;
- VI. Control de los servicios privados de seguridad;
- VII. Relaciones con la comunidad; y
- VIII. Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

**Artículo 53.** El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales. Lo anterior con fundamento en el último párrafo de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

**Artículo tercero.** Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.



DADO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE CABILDOS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUETZALA DEL PROGRESO, GUERRERO.

Atentamente

Lic. **Jose Luis Aparicio Villanueva**  
Presidente municipal

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

**PRESIDENCIA**

ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Armando Segura del Pilar**  
Regidor de Desarrollo Urbano y  
Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE  
DESARROLLO URBANO  
Y OBRAS PÚBLICAS  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Azalia Pineda Terán**  
Síndica procuradora

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

**SINDICATURA**

REGIDORES ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Bania Karen Baiza Aparicio**  
Regidora de Desarrollo Rural, Medio  
Ambiente y Recursos Naturales

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE  
DESARROLLO RURAL,  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Angela Damayco Tamba**  
Regidora de Educación, Juventud,  
Cultura, Recreación y  
Espectáculos

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE  
EDUCACIÓN, JUVENTUD,  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y ESPECTÁCULOS  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Olivia Najera Catalán**  
Regidora de Salud Pública, Asistencia  
Social, Comercio y Abasto Popular

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE SALUD  
PÚBLICA, ASISTENCIA  
SOCIAL, COMERCIO  
Y ABASTO POPULAR  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Jorge Patricio Ochoa**  
Regidor de atención y  
Participación Social de Migrantes

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE ATENCIÓN  
Y PARTICIPACIÓN  
SOCIAL DE MIGRANTES  
Y ASUNTOS INDÍGENAS  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027

C. **Alberta Arteaga Luna**  
Regidora de Desarrollo Social  
y Fomento al Empleo

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

REGIDURÍA DE  
DESARROLLO SOCIAL,  
EQUIDAD Y GÉNERO  
Y FOMENTO AL EMPLEO  
ADMINISTRACIÓN  
2024-2027



Ing. **Ana Ayali Baiza Romero**  
Secretaria General

H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE CUETZALA DEL  
PROGRESO, GRO.

**SECRETARÍA  
GENERAL**

ADMINISTRACIÓN  
2024-2027